



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 32-2024 SOBRE EL HORARIO DE VOTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18 de fecha 15 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República establece: "Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tiene la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23 establece que la votación se realizará en un solo día, comenzando a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y culminando a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) como plazo máximo, salvo que la Junta Central Electoral, por razones atendibles, decida extender el mismo."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 13 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Regimen Electoral, es una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral: "Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece esta ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio".



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



CONSIDERANDO: Que, asimismo, y conforme al numeral 14 del artículo 20 de la indicada ley, forma parte de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral: "Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral regula en sus artículos 110 al 130, inclusive, todo lo concerniente al sufragio de los dominicanos y dominicanas en el exterior y, por consiguiente, debido a que cada una de las tres circunscripciones electorales del exterior se encuentra conformada por países y ciudades, en algunas de los cuales, en razón de su ubicación geográfica a nivel internacional, presentan una diferencia horaria respecto a la hora local de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, existen otros países y ciudades del exterior, cuyo horario coincide con el de la República Dominicana; es por tal razón que, debido a dicha circunstancia, resulta necesario que este órgano electoral, adopte las medidas necesarias, en cuanto al horario de votación que habrá de regir en las circunscripciones electorales del exterior para las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

Por tales motivos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Dispone que el horario de votación que regirá para el ejercicio del sufragio de los dominicanos y dominicanas hábiles para votar en el exterior para las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024 será el siguiente:

I.-HORARIO DE VOTACIÓN QUE REGIRÁ EN PAÍSES QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN Y QUE PERTENECEN A LAS CIRCUNSCRIPCIONES 1 Y 2 DEL EXTERIOR, CUYO HORARIO COINCIDE CON EL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

CIRC	LUGAR	HORARIO DE VOTACIÓN
1	ESTADOS UNIDOS, EXCEPTO LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y NEVADA	7:00a.m a 5:00p.m
1	CANADÁ	7:00a.m a 5:00p.m
2	LA FLORIDA	7:00a.m a 5:00p.m
2	PUERTO RICO	7:00a.m a 5:00p.m
2	CHILE	7:00a.m a 5:00p.m
2	CURAZAO	7:00a.m a 5:00p.m
2	SAN MARTIN	7:00a.m a 5:00p.m
2	VENEZUELA	7:00a.m a 5:00p.m
2	ARUBA	7:00a.m a 5:00p.m
2	BONAIRE	7:00a.m a 5:00p.m
2	ISLAS VIRGENES USA	7:00a.m a 5:00p.m
2	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	7:00a.m a 5:00p.m
2	ISLAS TURCAS Y CAICOS	7:00a.m a 5:00p.m



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2	ANTIGUA Y BARBUDA	7:00a.m a 5:00p.m
2	GUADALUPE	7:00a.m a 5:00p.m
2	ANGUILLA	7:00a.m a 5:00p.m
2	MARTINICA	7:00a.m a 5:00p.m

II.-HORARIO DE VOTACIÓN QUE REGIRÁ EN LOS SIGUIENTE LUGARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (EE:UU), CORRESPONDIENTES A LA CIRCUNSCRIPCIÓN 1 DEL EXTERIOR:

CIRC	LUGAR	HORARIO DE VOTACIÓN
1	Los Ángeles, California, Estados Unidos (EE: UU).	7:00a.m a 4:00p.m Hora local en dicho lugar
1	Las Vegas, Nevada, (EE:UU)	7:00a.m a 4:00p.m Hora local en dicho lugar

III.- HORARIO DE VOTACIÓN QUE REGIRÁ EN LOS PAÍSES DE EUROPA QUE CONFORMAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN No. 3 DEL EXTERIOR:

CIRC	PAÍSES	HORARIO DE VOTACIÓN
3	España	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Alemania	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Inglaterra	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Francia	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Holanda	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Italia	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Bélgica	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Austria	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Luxemburgo	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
3	Suiza	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país

IV.- HORARIO DE VOTACIÓN QUE REGIRÁ EN LOS PAÍSES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN 2 Y QUE ACTUALMENTE TIENEN UNA DIFERENCIA HORARIA DE ENTRE UNA Y DOS HORAS CON RESPECTO AL HORARIO LOCAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

CIRC	CIUDAD	PAÍSES	HORARIO DE VOTACIÓN
2	Montevideo	Uruguay	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
2	Buenos Aires	Argentina	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
2	San José	Costa Rica	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
2	Ciudad de Panamá	Panamá	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
2	Lima	Perú	8:00a.m a 6:00p.m hora local en dicho país
2	Ciudad de México	México	7:00a.m a 4:00p.m hora local en dicho país

CIRC	LUGAR	HORARIO DE VOTACIÓN
2	Guyana Francesa	8:00a.m a 6:00p.m Hora local en dicho lugar



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CUARTO: Dispone que, si al momento del cierre de las votaciones todavía quedaren ciudadanos/as en la fila de los colegios electorales, el presidente de cada colegio determinará la cantidad de electores en esta condición, dispondrá que se recojan las cédulas de identidad y electoral de los mismos, conservándolas en su poder hasta que estos se presenten por ante la mesa a ejercer el sufragio.

PÁRRAFO. En la medida que cada elector en esta condición se presente por ante el presidente del colegio a ejercer el sufragio, el funcionario del mismo confirmará la identidad del votante y dirá en alta voz el número de orden en el padrón, a los fines de que los delegados puedan confirmar que se trata de una persona hábil para votar porque se encuentra registrada en el padrón del colegio.

QUINTO: Dispone que él o la presidente de cada colegio electoral instruya al secretario/a de estos para que, en el caso de que estas excepciones se produzcan, sean debidamente consignadas en el libro de actas del colegio.

SEXTO: Dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones, conforme a las previsiones legales correspondientes, así como en la página web de la Junta Central Electoral; notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y enviada a las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), a través de la Dirección del Voto Dominicano en el Exterior.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 32-2024 SOBRE EL HORARIO DE VOTACIÓN EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024**", de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09)) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General